1100

CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022.

Secretaría de Obras Públicas

(Subsecretaría de Servicios Públicos)

Alcaldía de Bello

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente, bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y ley 1474 de 2011.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de ley 80 de 1993 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo los estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor que se requiera para la satisfacción de una necesidad.

De igual manera, la Ley 142 de 1994, en su artículo 2, establece la Intervención del Estado en los servicios públicos; y de acuerdo a este precepto, es el mismo Estado quien la faculta para intervenir dichos servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto por los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia de 1991, para satisfacer los fines del estado: Así las cosas, la Administración Municipal de Bello, tiene como objetivo fundamental la preparación, seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Ente Territorial, para lo cual se requiere del acompañamiento, que brinde a la Secretaría de Obras Públicas en su Subsecretaria de Servicios Públicos en lo referente a sus programas y proyectos, en cuanto a su planeación, desarrollo y ejecución.

El artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Constitución Política en su Artículo 311 establece, que, al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

"ARTICULO 365. Prestación De Servicios Públicos. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

El artículo 311 de la Constitución Política reza: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

El alumbrado público es un servicio público no domiciliario que tiene como finalidad la de proporcionar de manera exclusiva la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio o distrito, así como permitir transitar con seguridad, evitar accidentes y proporcionar una mejor estética a los lugares públicos que lo reciben. La normatividad constitucional, legal, así como la jurisprudencia, han establecido que la prestación de este servicio público está en cabeza de los municipios y distritos, y que para su financiación se pueden llegar a cobrar a través de la factura del servicio de alumbrado público o una sobretasa al impuesto predial para así mantener y garantizar el funcionamiento del mismo. Sin embargo, se ha señalado que el cobro de este tributo tiene la forma de impuesto y no de una contribución especial ni de una tasa, pues, tiene como finalidad el interés general y no uno particular o privado; en efecto, beneficia a toda la comunidad al procurar la protección de su seguridad, vida y bienes.

El artículo 366 de esta carta política, hace mención al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, y como propósito fundamental de la actividad, es la de| brindar respuesta a las necesidades básicas insatisfechas, para materializar los fines esenciales del Estado, como garantía del servicio, es indispensable la permanente y correcta interrelación de las entidades que conforman la organización estatal; así como la debida orientación a la comunidad, para que conozcan sus deberes y derechos y la manera de hacerlos exigibles.

Es necesario tener en cuenta que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Mediante la presente contratación se busca dar cumplimiento a los fines del estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En cumplimiento de las funciones que le son propias, el Municipio de Bello (Ant.),como entidad administrativa, en materia contractual debe ceñirse como ya se indicó en líneas anteriores con estricto rigor a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, el Municipio de Bello en aras de realizar una buena gestión fiscal y propendiendo por la efectividad de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, recurre de manera constante a la contratación para la ejecución de programas de interés social y/o general que permitan la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mejorando su calidad de vida, conforme los principios rectores de la Administración Municipal que tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Así, el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

Se busca entonces que, la Administración Municipal posea los mecanismos y herramientas más eficaces para atender los problemas que se presentan, a fin de planificar el desarrollo de todo el municipio y la región y fortalecer la administración local para la participación e inserción en los diferentes procesos subregionales y regionales que potencien los diferentes sectores, teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El Municipio, como entidad Territorial fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Decreto 943 de 2018, define el Servicio de Alumbrado Público como "el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público".

Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Teniendo en cuenta, que el ordenamiento jurídico colombiano prescribe la obligación para el municipio de la prestación del servicio de alumbrado público, y que con la prestación del mismo, se promueve el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, y se contribuye a la conservación del orden y seguridad pública, es necesario la realización de este proceso contractual.

Se encuentran estimadas las cantidades totales para la normal ejecución del contrato. Las cantidades a suministrar son aproximadas, pues en el trascurso del servicio pueden presentarse variaciones.

En desarrollo de las Leyes 142 y 143 de 1994 y el Decreto del Ministerio de Minasy Energía 943 de 2018, el cual fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG expidió la Resolución 101 013 de 2022, *"Por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público"*. En el Capítulo III de esta resolución se establecen los aspectos mínimos que deben incluir los contratos de suministro de energía para alumbrado público que celebren los municipios y/o distritos con las empresas prestadoras del servicio de alumbrado público. Así mismo La Resolución CREG 101 013 de 2022 establece en el Capítulo III, los criterios generales para que los municipios y/o distritos puedan determinar la remuneración a los prestadores del servicio, para la actividad del suministro de energía con destino al alumbrado público.

El objeto del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, tanto vehiculares como peatonales, y es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, para la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del Municipio, además de la mejor y constante visibilidad que presta a los peatones y conductores

Actualmente está vigente la resolución CREG 101 013 de 2022 con objeto "*Por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público",* en esta resolución se describen los criterios generales y unas actividades que debe acompañar el Estudio Técnico de Referencia; así:

Articulo 5. Criterios generales. La metodología para la determinación de los costos que deberán aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del Servicio de Alumbrado Público tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 44 de la Ley 143 de 1994 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.9 del decreto 1073 de 2015 y, adicionalmente los siguientes:

a. En la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos: i) costos totales de inversión, modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público. ii) costos de administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del sistema de alumbrado público. iii) costos de interventoría, iv) costos de suministro de energía, v) costos de gestión ambiental de los residuos de alumbrado público.

b. Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, según lo previsto en el artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto 1073 de 2015, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y las resoluciones CREG 156 y 157 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

c. Tanto las características técnicas de los equipos, como la modernización del Sistema de Alumbrado Público, deben tener en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP, y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

d. Para la determinación del consumo de energía eléctrica, los activos de alumbrado público de los municipios o distritos deberán contar con sistemas de medición o de aforo, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Resolución.

e. Los costos de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo.

f. En el evento en que la actividad mencionada produzca un aumento significativo del valor y/o la vida útil del activo, se considera inversión. En todo caso, el municipio o distrito tendrá que definir previamente en que eventos se dará un aumento significativo del valor y/o la vida útil de un activo de alumbrado público, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
g. Los sistemas de alumbrado público deberán observar los lineamientos de política para adoptar e implementar modelos de gestión de riesgos de seguridad digital a nivel nacional, establecidos por el colCERT (Computer Emergency Response Team) o Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia, de acuerdo con los criterios que se fijen al respecto por parte del Ministerio de Minas y Energía y la CREG en temas de ciberseguridad, ciberdefensa, interoperabilidad y gobernanza de datos.

Luego el artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6. Estudio Técnico de Referencia, ETR. De conformidad con lo dispuesto y detallado en el artículo 2.2.3.6.1.3. del decreto 1073 de 2015, los municipios o distritos deben realizar un Estudio Técnico de Referencia y publicarlo en su página web, el cual incluirá como mínimo:

1. Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. El diagnóstico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

 a) Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica.

 b) Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.

 c) Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural.

 d) Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Para satisfacer la necesidad antes planteada, el Municipio de BELLO (ANT.), deberá suscribir un contrato, cuyo objeto será:

2.1. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022.

2.2. ALCANCE:

Para la ejecución del presente contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

ENTREGABLE No. 1: SITUACIÓN ACTUAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. El diagnóstico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a) Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica.
b) Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.
c) Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural.
d) Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.

Para el desarrollo de esta actividad la administración municipal suministra los datos con que se cuenta.

e) El ETR en su diagnóstico debe incluir el índice de cobertura del servicio de alumbrado público que se medirá a través de, como mínimo, los indicadores siguientes:

i. La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de

2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.

ii. La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.

f) Desempeño de la calidad del servicio considerando:

i Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según el artículo 28 de la presente resolución.

ii Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.

iii Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.

iv Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.

Para el desarrollo de esta actividad la administración municipal suministrara al contratista los niveles de disponibilidad del servicio realizados hasta el momento, los indicadores de PQR del año 2022 y lo que va corrido del año 2023. Para medir la percepción de la calidad del servicio se realizará con base al PQR presentados y resueltos por el prestador del servicio de alumbrado público. Para la calidad del servicio será necesario un estudio y análisis de reportes del Operador de Red de la continuidad del servicio de energía eléctrica a la Superintendencia de Servicios Públicos.

ENTREGABLE No. 2: DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022.

1. Establecer el costo de la infraestructura instalada a precios de nuevos y puesto en operación, para lo cual se debe estructura el costo de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público UCAP, con base a la metodología de costos de la resolución CREG vigente.
2. Establecer un cronograma de inversión para la modernización del sistema de alumbrado público.
3. Establecer la mejor alternativa de financiación para la modernización del sistema, a través de la metodología de la resolución CREG 101 013 de 2022, o un crédito bancario o un crédito proveedor.
4. Desarrollar la metodología de la resolución CREG y establecer los costos máximos de Inversión CINV, Administración, Operación y Mantenimiento CAOM y Otros Costos COTR.
5. Determinar si con los ingresos actuales del servicio de alumbrado público, el proyecto es viable y sostenible en el tiempo.

ENTREGABLE No. 3: ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA (ETR) TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022.

1. Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios.

2. Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

3. Los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público:

a) Costo del suministro de la energía, presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.

b) Costo de la inversión, incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio.

c) Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio.

d) Costo del plan de manejo ambiental
e) Costo de la interventoría.
f) Pago del uso de activos de terceros.
g) Otros costos que deben asumir los municipios o distritos.

4. Revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, ETR, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:

A. Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.

B. Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

C. Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

D. Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital

ENTREGABLE No. 4: RECOMENDACIONES EN MATERIA DE COMPRA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

-Estudio al actual contrato de suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público.
-Estudio de mercado para determinar el contrato a suscribir con un comercializador.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal.
2. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier

evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato.

3. Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.
4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato.
5. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
6. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello.
7. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante.
8. El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II.
9. En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Estudiar el inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, para su inclusión en el cálculo de costos dentro del modelo regulado.
2. Revisar el inventario de los espacios públicos de libre circulación que sean necesarios para el cálculo de costos dentro del modelo regulado.
3. Incorporar la información oficial del municipio en materia de habitantes totales, actividades económicas y área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2.
4. Analizar la información secundaria sobre cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para efectos de los cálculos regulatorios correspondientes.
5. Establecer el costo de la infraestructura instalada con base a la metodología de costos de la resolución CREG vigente.
6. Desarrollar la metodología de la resolución CREG y establecer los costos máximos de Inversión CINV, Administración, Operación y Mantenimiento CAOM y Otros Costos COTR.
7. Hacer el cálculo de sostenibilidad del servicio con los ingresos actuales del servicio de alumbrado público con base en los costos regulados.
8. Incluir un cálculo de expansiones del servicio, armonizadas con el Plan.
9. Calcular los eventuales pagos por uso de activos de terceros con base en las normas que rigen la materia.
10. Analizar y entregar los resultados asociados al impacto del costo del suministro de la energía haciendo las recomendaciones de la forma en que debe comprarse a futuro para manejar los riesgos de adquisición de este insumo fundamental en el servicio.
11. Incluir y valorar los costos del plan de manejo ambiental, de la interventoría y los demás costos que considere pertinentes acorde con la normatividad.

12. Entrega del documento que contiene Estudio Técnico de Referencia, ETR con base en la normatividad legal y los insumos y análisis desarrollados.

3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BELLO

1. Suministrar toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del Contrato interadministrativo.
2. Revisar y aprobar oportunamente los informes parciales, suministrando por escrito las observaciones a que haya lugar e informar oportunamente sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato interadministrativo.
3. Cumplir lo estipulado en la forma de desembolso de los recursos.
4. El Municipio ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.
5. Suministrar la información técnica y el apoyo logístico que requiere el proyecto y que se encuentra disponible en las diferentes dependencias del Municipio de Bello.
6. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
7. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera EL MANDATARIO para la ejecución del contrato.
8. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo.
9. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.
10. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados en administración se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico.

3.4. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC.

El siguiente, es el código con el cual se identifica el pretendido objeto contractual en la clasificación UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
D	39	11	16	03	39111603 Alumbrado de la vía pública
F	39	14	20	09	93142009 Servicios de administración o gestión de proyectos o programas urbano

4. PRESUPUESTO OFICIAL:

Los pagos que deba efectuar EL MUNICIPIO en razón del contrato a suscribir se harán con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

# CDP	FECHA	CÓD.	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
292	16/2/2023	677	RP 9.15.214.66.206. 15.10.2.3.2.02.0 09.01.281.06.77. 00911123	RP D.E Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos - Documentos de diagnóstico y formulación con nuevos lineamientos elaborados	$50.000.000	$50.000.000

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) impuestos incluidos**.

El municipio de Bello desembolsará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Se realizarán 4 pagos, cada uno por el 25% del valor del contrato por cada uno de los cuatro entregables.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción por las partes del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección aplicable al presente contrato corresponde a contratación directa, bajo la modalidad de contrato interadministrativo que suscribirá entre el MUNICIPIO DE BELLO, ello sustentado en los siguientes parámetros: Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal c), del numeral 4), del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 estableciendo lo siguiente: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, Como lo indica la norma los contratos o convenios interadministrativos requieren para su celebración, que se den las condiciones o requisitos exigidos por el legislador, como son: ***(i) Que las entidades que intervienen dentro del acuerdo convencional o contractual tienen la calidad de entidades del Estado, es decir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1, de la ley 80 de 1993 son consideradas como entidades estatales, (ii) Que las obligaciones derivadas del acuerdo contractual, tengan relación directa con el objeto legal, societario, o industrial de la entidad ejecutora y (iii) Que no se trate de acuerdos que tengan por objeto: obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública en los casos en que la entidad ejecutora corresponda entidades educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras y adicionalmente, de acuerdo con los principios de la actividad contractual y la función administrativa, (iv) que la ejecución de tal actividad a través de la entidad pública representa ventajas para la entidad estatal contratante.***

La contratación estatal en Colombia es uno de los presupuestos para la consecución de los cometidos estatales, ya que permite satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, a través de las políticas públicas que cada gobernante diseña como estrategia en su plan de desarrollo. Es así como los poderes públicos de la administración se vislumbran en las diferentes actuaciones y/o actividades que se delegan por el Estado, estas mismas que son celebradas a través de contratos que comprometen intereses de los coasociados.

Los convenios y contratos interadministrativos son una fuente de obligaciones propias del ejercicio contractual, derivado de las relaciones negóciales que se causan entre los agentes estatales, en busca de ayuda y/o soporte a la hora de lograr el efectivo cumplimiento de los fines, dispuestos con relación a la función pública que desempeñan como sujetos de derecho público, en el marco de la potestad conferida por la Ley 80 de 1993. En este caso se acude al contrato interadministrativo como instrumento de desarrollo y alcance del estudio planteado.

La definición de contrato estatal viene prescrita en el primer inciso del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la norma en cuestión lo define como un acto jurídico celebrado por una entidad pública; este acuerdo de voluntades puede encontrarse reglado por normas de derecho privado, especiales o el solo ejercicio de la autonomía de la voluntad: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. (Ley 80, 1993).

Los contratos interadministrativos, con sujeción en los principios de coordinación y colaboración, deben garantizar el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de cumplir con los estamentos del Estado Social de Derecho, pero una mala praxis de las administraciones ponen en riesgo la finalidad de este modelo de contratación, que en ultimas debería ser un apoyo entre las entidades que carecen de recursos con los que otras entidades cuentan para el cumplimiento de un fin específico y previamente delimitado, estudiado y valorado. "La contratación directa se encuentra instituida en el numeral 4° del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, se reserva esta modalidad de contratación a los siguientes casos":

- "Urgencia manifiesta"
- "Contratación de empréstitos"
- "Contratos o convenios interadministrativos"
- "La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa"
- "Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas"
- "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado etc"

8. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

8.1. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada de una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

DEFINICIONES DE RIESGO

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo, que a criterio de la Entidad Contratante, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.
La valoración del riesgo se realizó de acuerdo a los parámetros que se muestran a continuación:
Se asignó una categoría a cada Riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así: raro, improbable, posible, probable y casi cierto y valorarlos de 1 a 5 siendo raro el de valor más bajo y casi cierto el de valor más alto, como se indica en le Tabla.

8.2. PROBABILIDAD DEL RIESGO

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Se determinó el impacto del Riesgo, analizando los siguientes criterios: (i) la calificación cualitativa del efecto del Riesgo, y (ii) la calificación monetaria del Riesgo, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del Riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato. La Entidad Estatal debe escoger la mayor valoración resultante de los criterios (i) y (ii) para determinar el impacto del Riesgo
El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura. En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia. En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el contrato a realizar.
Tipos de Riesgos

- **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- **Riesgos Financieros:** es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.
- **Riesgos COVID 19:** Son los derivados de la inobservancia de las medidas y protocolos de bioseguridad.

Se anexa tabla de riesgos parametrizada de acuerdo a las tablas anteriormente mencionadas y los riesgos identificados.

	CLASE	RIESGOS PREVISIBLES	CAUSAS	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
		DESCRIPCIÓN		CONTRATANTE	CONTRATISTA
1	REGULATORIO	Expedición de nuevas normas, modificación del régimen tributario.	Voluntad legislativa o de políticas públicas.	0 %	2 %
2	HUMANO	Errores en la oferta económica.	Imprecisiones al momento de realizar oferta económica con propuesta.	0 %	2 %
3	IDONEIDAD	Falta de idoneidad	Efectos derivados de errores en asesoría y acompañamiento de cualquier persona vinculada al suministro, conforme a las especificaciones técnicas pactadas.	0 %	2 %
4	PROGRAMACIÓN	Programa de Trabajo	Efectos derivados cuando se presentan inconsistencias en las secuencias o precedencias del programa, que puedan afectar la oportuna ejecución del estudio	0 %	2 %

ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA NO EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA

En virtud de la facultad conferida por el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato, el valor y la forma de pago.

Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007: *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".*

La decisión de la no exigencia de pólizas encuentra soporte en la forma de pago del contrato, por lo que ante un incumplimiento sería posible cesar la cancelación de honorarios y tomar las medidas correctivas de rigor.

4.1. SUPERVISIÓN.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio, será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión **GIOVANNI ANDRÉS AGUDELO PATIÑO,** identificado con cédula 98.642.284, quien se desempeña como Subsecretario de Servicios Públicos, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales, acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial, con lo señalado en materia de seguridad social.

Dado en Bello, a los 28 JUN 2023

LUZ ADRIANA TORO ARIAS

Secretaria de Obras Públicas

Alcaldía de Bello

Proyectó: Paula Andrea Chica Martínez